



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0260

(10 FEB 2015)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En uso de las facultades legales conferidas en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante radicado No. 4120-E1-27790 del 1 de septiembre de 2014, la Doctora Marcela Bayona en su calidad de apoderada de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. identificada bajo el NIT. 900.330.667-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantero Peralonso)*”.

Que mediante el Auto No. 334 del 18 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantero Peralonso)*”, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que mediante Auto No. 406 del 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que presente información complementaria a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre para el proyecto vial “*Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)”.

Que mediante el oficio radicado No. 4120-E1-41702 del 3 de diciembre de 2014, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información complementaria requerida mediante el Auto No. 406 del 06 de noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0252 del 30 de diciembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

De acuerdo a los requerimiento de información adicional realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Auto No 406 de 2014 para el proyecto Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara – Gamarra y su infraestructura asociada y en su cumplimiento, se resaltan los siguientes aspectos suministrados por el solicitante.

2.1 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto comprende la construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes y la construcción de obras de infraestructura asociada como lo son campamentos, ZODMEs y fuentes de material o canteras; también comprende la adecuación de la vía de acceso al predio donde se construirá la fuente de materiales Peralonso, para permitir el ingreso temporal de vehículos pesados y livianos así como de maquinaria. La Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra se encuentra ubicada en el sur occidente del departamento del Cesar, con una longitud de 73 kilómetros, la cual conecta la Ruta 70 de la red vial nacional, con la Rutas 45 (Troncal del Magdalena). Inicia en el caserío de Puerto Capulco sobre el margen del río Magdalena y termina en el PR 43+000 de la ruta 7007, en la vía que conduce hacia el Municipio de Ocaña.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La Transversal se divide en 3 sub-tramos que a su vez, se subdividen en 8 Hitos dispuestos de la siguiente manera:

- **Subtramo 1.** Puerto Capulco – Aguaclara, corresponde a los Hitos 56 con 8,9 km, Hito 57 con 7,4 km, Hito 58 con 10,34 km e Hito 59 con 9,25 km.
- **Subtramo 2.** Aguaclara – PR20 de la Ruta 70, corresponde al Hito 60 con 10,0 km e Hito 61 con 10,0 km.
- **Subtramo 3.** PR20 a PR43 de la Ruta 70, Hito 62 con 10,0 km e Hito 63 con 13,0 km.

Tabla 1 Localización de los sub-tramos de la Transversal Río de Oro - Gamarra

SUBTRAMO	LOCALIZACIÓN	HITOS	LONGITUD (KM)
SUBTRAMO 1	Puerto Capulco – Aguaclara	56	8,9
		57	7,4
		58	10,34
		59	9,25
SUBTRAMO 2	Aguaclara – PR 20 de la Ruta 70	60	10
		61	10
SUBTRAMO 3	PR 20 – PR 43 de la Ruta 70	62	10
		63	13
TOTAL			78,89

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. Adaptada por DBBSE

2.1.1 Construcción de Infraestructura asociada: Campamentos, Fuentes de materiales (Canteras) y Zonas de disposición final (ZODME)

Tabla 2. Ubicación de Infraestructura asociada de la Transversal Río de Oro - Gamarra

ZONA DE AFECTACIÓN	MUNICIPIO	VEREDA	ÁREA (ha)	
ZODME	HITO 56 PR 0+700	Gamarra	Barrio El Cable	8,37
	Chapetón 1	Gamarra	Sabanas del Chapetón	14,6
	Chapetón 2	Gamarra	Sabanas del Chapetón	14,04
	HITO 58 PR 6+200	Aguachica	Santa Inés	14,75
	HITO 59 PR 11+000	Aguachica	Sabanas de San Lázaro	27,3
	HITO 59 PR 11+700	Aguachica	Sabanas de San Lázaro	85,2
	PR 9+000	Río de Oro	Piletas	1,55
	PR 12+800	Río de Oro	Meco	14,43
	PR 13+600	Río de Oro	Meco	15,32
	PR 21+000	Río de Oro	Diego Hernández	6,9
	PR 39+250	Río de Oro	Guayabitas y Gitano Bajo	17,29
	HITO 57 PR 3+600	Gamarra	El Progreso	15,58
	HITO 58 PR 2+200	Gamarra	Sabanas del Chapetón	9,77
	HITO 58 PR 6+500	Gamarra	Las Marías	8,7
Subtotal			253,8	
CAMPAMENTOS	Gamarra - Glorieta	Gamarra	Sabanas del Chapetón	6,59
	Gamarra - Río Magdalena	Gamarra	Barrio El Cable	3,9
	Gamarra - Isla de Pescadores	Gamarra	Cascajal	8,24
	PR 14+000 PRINCIPAL	Río de Oro	Meco	37,4
	PR 18+000 MI	Río de Oro	Fátima	5,91
	PR 18+000 MD	Río de Oro	Fátima	3,94
	PR 20+000 HACIENDA	Río de Oro	Pica Pica	12,05
	PR 25+000 ESCUELA	Río de Oro	Buenos Aires	1,55
PR 37+000 (SANIN VILLA)	Río de Oro	La Especial	2,69	
Subtotal			82,27	

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

ZONA DE AFECTACIÓN		MUNICIPIO	VEREDA	ÁREA (ha)
DE FUENTES MATERIALES	Margarita - Pantanito	Río de Oro	Meco	31,85
	Cantera 2	Gamarra	Sabanas del Chapetón	32,06
	Cantera 6	Aguachica	Fátima	22,71
	Guajirita	Gamarra	Sabanas del Chapetón	117,89
	Mosquito 1	Aguachica	San Francisco	87,13
	Mosquito 2	Aguachica	San Francisco	56,63
	Peralonso 3	Río de Oro	Meco	100,37
Subtotal				448,64
TOTAL				784,71

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. Adaptada por DBBSE

2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA DEL ÁREA

2.2.1 Zonas de vida

El AID del proyecto atraviesa dos zonas de vida según Holdridge: bosque seco tropical (bs-T) el cual presenta una temperatura media mensual de 28,3 °C, un precipitación media mensual de 1365,7 mm, ubicándola dentro de la provincia de humedad Semiárida dentro de una zona climática Cálido seco, la segunda zona de vida es el bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), ubicándose en la provincia de humedad sub – húmeda y dentro de una zona climática Templado húmedo, presentando una temperatura media mensual de 21,5 °C, y una precipitación media mensual de 1280,6 mm. Estas zonas de vida hacen parte de dos grandes biomas: Bosque seco tropical y bosque húmedo tropical, diferenciados por factores como la altitud, precipitación, temperatura, entre otros como ya se menciona.

2.2.2 Coberturas Vegetales

De acuerdo a los datos presentados en la Tabla 3 en la que se representa las coberturas vegetales presentes en los campamentos, la cobertura más frecuente son los pastos limpios debido a que se presenta en 7 de los 9 campamentos proyectados; esta cobertura exhibe la mayor extensión entre las coberturas presentes dentro del AID de los campamentos PR 20+000 (91,2% del área total), PR 18+000 MD (79,69% del área total), Gamarra-Río Magdalena (71,80% del área total) y Gamarra Isla de Pescadores (86,90% del área total). Adicionalmente, esta cobertura es altamente representativa entre las coberturas de los campamentos PR 25+000 (38,06% del área total), PR 14+000 (35,29% del área total) y Gamarra-Glorieta (19,81% del área total); en este último campamento la cobertura más representativa son las áreas inundadas desprovistas de vegetación arbustiva y/o arbórea (83,43% del área total). La cobertura pastos arbolados es la más representativa en los campamentos PR 25+000 (45,16% del área total) y PR 18+000 MI (96,44% del área total).

Los únicos dos polígonos con una cobertura continua y representativa de vegetación leñosa, representada en la Tabla 3 como vegetación secundaria alta y baja respectivamente son los campamentos Sanín Villa y PR 14+000. La vegetación secundaria alta ocupa el 64,68% del área de influencia directa del campamento Sanín Villa, mientras que para el campamento PR 14+000 ocupa el 64,70% de la extensión total del área de influencia directa. Los resultados expresados en dicha tabla indican claramente que las zonas destinadas para la construcción de los campamentos están dentro de áreas altamente intervenidas, dominadas por pastos limpios; en las pequeñas áreas abandonadas de los campamentos Sanín Villa y PR14+000, se ha venido dando un proceso de regeneración natural, sin embargo, solo en el campamento Sanín Villa se evidencia la presencia de epífitas vasculares y no vasculares, debido quizá a la pobre conectividad de los fragmentos de bosques adyacentes a la cantera PR14+000.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Tabla 3. Zonas destinadas para la construcción de Campamentos

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (ha.)								
			Campamentos								
			Sanín Villa	PR 25+000	PR 20+000	PR 18+000 Mi	PR 18+000 MD	PR 14+000	Gamarra- Río Magdalena	Gamarra - Isla de Pescadores	Gamarra - Gloriaeta
1. Territorios Artificializados	1.1. Zonas Urbanizadas	1.1.2. Tejido urbano discontinuo	0,31	0,26	0,65		0,8		0,9		
2. Territorios Agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios		0,59	11,4		3,14	13,2	2,8	7,16	1,09
		2.3.2. Pastos arbolados		0,7		5,7					
		2.3.3. Pastos enmalezados	0,64							1,088	
3. Bosques y Áreas Seminaturationales	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1,74			0,21		24,2			
4. Áreas húmedas	4.1. Áreas húmedas continentales	4.1.1. Zonas pantanosas							0,2		5,5
Subtotal			2,69	1,55	12,05	5,91	3,94	37,4	3,9	8,24	6,59
TOTAL			82,278								

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014

Las coberturas vegetales de los polígonos donde se llevara a cabo la extracción de material o que serán fuentes de material se presentan en la tabla 4 La cobertura pastos limpios es la mas significativa en las canteras Guajirita (90,42% del área total a intervenir), Mosquito 2 (73,27% del área total) y Peralonso (38,45% del área total), a pesar de que en esta última cantera, dicha cobertura no es dominante. Los pastos arbolados se extienden por el 82,47% del área de influencia directa de la Cantera 6 y por lo tanto es la cobertura vegetal dominante del lugar, mientras que para la fuente de materiales Peralonso 3 (13,5% del área total) y Mosquito 2 (27,25% del área total) esta cobertura tiene una relevancia apenas significativa. La fuentes Peralonso 3 y Mosquito 1 poseen los usos del suelo mas heterogéneos entre todas las canteras estudiadas ya que en su área de influencia directa se detectaron adicionalmente a las coberturas ya mencionadas, bosques de galería y riparios, la cual es una de las coberturas mas representativas de la cantera Peralonso 3 con el 29,09% del área total proyectada; los mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales que representan el 66,72% del área de influencia directa de la cantera Mosquito 1 y por lo tanto es su cobertura vegetal mas representativa y la vegetación secundaria alta que representan el 17,08% y el 4,72% del área proyectada para las fuentes Peralonso 3 y Mosquito 1, respectivamente.

Tabla 4. Áreas donde se proyectan las fuentes de materiales

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (ha.)							
			Canteras							
			Margarita-Pantano	Peralonso	Cantera 6	Guajirita	Cantera 2	Mosquito 1	Mosquito 2	
1. Territorios Artificializados	1.1. Zonas Urbanizadas	1.1.2. Tejido urbano discontinuo							0,37	
2. Territorios Agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios	5,15	38,6	2,28	106,6	2,26	18,4	41,1	
		2.3.2. Pastos arbolados	3,6	13,5	18,73	0,02		3,4	15,4	
		2.3.3. Pastos enmalezados	5			6,2				
	2.1. Cultivos transitorios	2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos		10,9						

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (ha.)						
			Canteras						
			Margari-Pantano	Peralonso	Cantera 6	Guajirita	Cantera 2	Mosquito 1	Mosquito 2
	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales					28,1	58,14	
	3.1 Bosques	3.1.4. Bosque de galería y/o ripario		29,2				1,55	
3. Bosques y Áreas Seminaturales	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	18,1	8,17	1,7		1,7	4,12	
	3.3. Áreas abiertas, sin o con poca vegetación	3.3.3 Tierras desnudas y degradadas						1,15	
4. Áreas húmedas	4.1. Áreas húmedas continentales	4.1.1. Zonas pantanosas				5,07			
Subtotal			31,85	100,37	22,71	117,89	32,06	87,13	56,5
TOTAL			448,6						

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014

En la tabla 5 se presenta las coberturas vegetales de las áreas proyectadas como ZODMES. La cobertura pastos limpios se presenta en 13 de los 15 ZODME y por lo tanto es la mas frecuente; adicionalmente es la cobertura mas representativa de los ZODMES PR 13+000 (89,42% del área total), PR 12+800 (85,96% del total), PR 21+000 (100% del área total), Chapetón 1 (100% del área total), Chapetón 2 (100% del área total), Hito 57 PR 3+600 (70% del área total), Hito 58 PR 2+200 (99% del área total), Hito 58 PR 6+500 (100% del área total), Hito 59 PR 11+000 (100% del área total), Hito 59 PR 11+700 (100% del área total) e Hito 59 PR 15+250 (100% del área total). La cobertura predominante en la mayor parte de las canteras son los territorios agrícolas, dominan los pastos limpios y los pastos enmalezados y las escasas zonas vegetación leñosa se limitan a un porcentaje de área muy pequeño dentro de las canteras PR 13+000 y PR 39+250. No se encontraron epifitas vasculares y no vasculares en ninguno de los ZODMES proyectados.

Tabla 5. Coberturas Vegetales presentes en las Áreas como ZODME

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (ha.)														
			ZODME														
			PR 13+000	PR 12+800	PR 21+000	PR 39+250	Hito 56 PR 0+700	Chapetón 1	Chapetón 2	Hito 57 PR 3+600	Hito 58 PR 2+200	Hito 58 PR 6+500	Hito 59 PR 11+000	Hito 59 PR 11+700	Hito 59 PR 15+250	PR 9+000	Hito 58 PR 8+200
1. Territorios Artificiales	1.1. Zonas Urbanizadas	1.1.2. Tejido urbano discontinuo	0,22							0,8							
2. Territorios Agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios	13,7	9,6	6,9			14,6	14,4	10,8	9,7	8,7	27,3	85,2	7,1	15,5	14,7
		2.3.2. Pastos arbolados															
		2.3.3. Pastos		0,9		9,0				3,9							

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (ha.)													
			ZODME													
			PR 13+600	PR 12+800	PR 21+000	PR 39+250	Hito 56 PR 0+700	Chapetón 1	Chapetón 2	Hito 57 PR 3+600	Hito 58 PR 2+200	Hito 58 PR 6+500	Hito 59 PR 11+000	Hito 59 PR 11+700	Hito 59 PR 15+250	PR 9+000
		enmalezados				7										
	2.1. Cultivos transitórios	2.1.1. Otros Cultivos Transitórios				4,4										
3. Bosques y Áreas Seminatúrales	3.1 Bosques	3.1.4. Bosque de galería y/o ripario		0,6		2,8										
	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	1,4			1,02										
4. Áreas húmedas	4.1. Áreas húmedas continuas	4.1.1. Zonas pantanosas					8,37									
5. Superficies de agua	5.1. Aguas continuas	5.1. Cuerpos de agua artificiales								0,07						
Subtotal			15,3	4,43	6,9	7,29	8,37	14,6	14,08	5,57	9,77	8,7	27,3	85,2	7,1	14,75
TOTAL			260,9 y sin el valor en verde es 253,8													

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014

La tabla 6 presenta las coberturas vegetales presentes a lo largo del área de influencia directa de la vía transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra. La cobertura predominante en el hito 56 del subtramo 1 son pastos, sin embargo se presenta una extensión de los bosques abiertos y por lo tanto allí se encontraron especies vedadas terrestres y epífitas. De igual manera, la cobertura dominante en el hito 59 son los bosques abiertos, y quizá esta sea la razón por la cual se encontraron allí también especies en veda, aunque la riqueza es baja. En los Hitos 57 y 58 predominan los pastos enmalezados, los pastos arbolados y pastos limpios.

Tabla 6. Coberturas Vegetales presentes en el AID Hitos 56 al 59

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (Ha)
			VÍAS
1. Territorios artificializados	1.1 Zonas urbanizadas	1.1.2 Tejido urbano discontinuo	5,55
		2.3 Pastos	7,03
2. Territorios agrícolas	2.4 Áreas Agrícolas heterogéneas	2.3.1 Pastos limpios	29,13
		2.3.2 Pastos arbolados	4,82
		2.3.3 Pastos enmalezados	68,88
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1 Bosques	3.1.4 Bosque de galería y ripario	8,01
	3.2 Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3 vegetación secundaria o en transición	16,8
Total			140,22

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

En la tabla 7 Cobertura vegetal – Obras de rehabilitación y Mejoramiento (Hitos 60 al 63), se muestran las coberturas vegetales para le AID de las obras de rehabilitación y mejoramiento. Para los Hitos 60 al 63, tal como se puede visualizar en la Tabla 3, se registran los mismos tipos de cobertura, las cuales se entremezclan a lo largo del corredor vial de estos Hitos, siendo predominantes las coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Pastos arbolados.

Tabla 7. Cobertura vegetal – Obras de Rehabilitación y Mejoramiento (Hitos 60 al 63)

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área de impacto (Ha)		
			VÍAS		
			Rectificación de Curvas y ampliación	Tercero s carriles	Vía de acceso Peralonso 3
1. Territorios artificializados	1.1 Zonas urbanizadas	1.1.2 Tejido urbano discontinuo	0,77		
2. Territorios agrícolas	2.3 Pastos	2.3.1 Pastos limpios		1,25	
		2.3.2 Pastos arbolados		5,14	9,5
		2.3.3 Pastos enmalezados		0,53	
	2.4 Áreas Agrícolas heterogéneas	2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	2,66	8,97	
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1 Bosques	3.1.4 Bosque de galería y ripario		0,42	
	3.2 Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3 vegetación secundaria o en transición			
Subtotal			3,43	16,31	9,5
Total			29,24		

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014

2.3 METODOLOGÍA INVENTARIO DE ESPECIES EN VEDA

2.3.1 Planeación

Recolección y análisis de información de las epífitas y litófitas vasculares y no vasculares

Se siguió el protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003), quienes a partir de la recopilación de información de diferentes estudios desarrollados en países tropicales concluyeron que, para analizar satisfactoriamente la diversidad y riqueza de especies epífitas vasculares y no vasculares, se debe registrar la ausencia y presencia de epífitas, en mínimo 8 forófitos en el caso de las epífitas vasculares y 5 forófitos para las no vasculares por hectárea de bosque, en cada una de los estratos o zonas propuestas por Johannson (1974).

La propuesta de Johannson, basada en la estructura de los árboles y en la conspicua diferencia en la composición de comunidades de epífitas en un único forófito, estratifica verticalmente el forófito, dividiéndolo en 5 zonas, como se representa en la ilustración 7-1. Las categorías de Johannson, no sólo son un enfoque útil para el análisis de la diversificación vertical de las comunidades epífitas, también puede llegar a ser una herramienta fundamental en los planes de compensación al proporcionarle información importante al investigador respecto a algunas de las condiciones abióticas, bajo las cuales prospera la especie epífita en cuestión.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

2.3.2 FASE DE CAMPO

Muestreo de epifitas

Se tomó para cada forófito un registro de las especies epifitas vasculares presentes en él (identificación preliminar), así como de su abundancia absoluta (cuantificación de individuos epifitos). Adicionalmente se tomó nota de la zona del forófito donde se hospedaban cada una de las especies tal y como se presenta en la en la ilustración 7-1. Base del tronco (zona 1), tronco (zona 2a y 2b), dosel interno (zonas 3 y 4) y dosel externo (zona 5).

Muestreo de litófitas y terrestres en veda (Resolución 0213 de 1977)

Todas las especies de brozas, lamas, musgos, líquenes, orquídeas y bromelias que habitan en rocas y taludes caen también dentro de la categoría regional y nacional de veda y/o amenaza y por lo tanto se relacionan en este informe; adicionalmente por encontrarse dentro del Área de Intervención Puntual del proyecto vial y su infraestructura asociada, serán afectadas. Para cada roca o talud previamente georreferenciado y marcado, se identificaron y cuantificaron detalladamente las litófitas vasculares y no vasculares.

2.4 RESULTADOS

ESPECIES EN VEDA PRESENTES EN LA TRANSVERSAL RIO DE ORO - AGUACLARA – GAMARRA

Las especies declaradas en veda por la Resolución 0213 de 1977 solo fueron detectadas a lo largo del subtramo 1, en los hitos 56 y 59 de la transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra, así como en la Fuente de Materiales Peralonso 3 y su vía de acceso, el campamento Sanín Villa (PR 37+000) y en algunos forófitos presentes en el inventario para las obras de rehabilitación y mejoramiento. La notoria ausencia de especies en veda en el AID del proyecto, se debe esencialmente a la pérdida y fragmentación de su hábitat causada por la tala indiscriminada de los bosques naturales; adicionalmente, las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae tienen una muy pobre diversidad en la región Caribe, tal y como lo demuestran los estudios llevados a cabo por Rangel y colaboradores en la mencionada región. El cambio drástico y acelerado en el uso del suelo, quizá ha llevado a que una buena cantidad de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes que caracterizaban los bosques naturales de la región no pudieran adaptarse a las nuevas condiciones biótico-abióticas imperantes.

El estudio de las coberturas vegetales presentes en el área de influencia directa del proyecto indica claramente cambios drásticos en el uso del suelo; en ocasiones estos cambios se han sucedido en periodos de tiempos muy cortos. Las coberturas que se destacan en cuanto a su tamaño y extensión son los pastos arbolados, y los pastos limpios, característicos de zonas con vocación ganadera; por otra parte, la vegetación secundaria alta y los pastos enmalezados cuya extensión es considerable dentro del AID del proyecto, representan áreas que han cambiado rápidamente de uso, pasando de estar dedicadas a la ganadería intensiva a estar hoy en día completamente abandonadas y usualmente colonizadas por especies nativas pero generalistas de hábitat.

Estos ambientes, representados por las cuatro coberturas anteriormente mencionadas, al parecer no son para nada prometedores en lo que respecta al establecimiento de epifitas vasculares y no vasculares; sin embargo, en los bosques secundarios algo maduros, con algún grado de conectividad con fragmentos de bosques adyacentes, presentes sólo en algunos tramos de la vía (hitos 56 y 59), la fuente de materiales Peralonso 3 y su vía de acceso y algunos parches en las zonas de rehabilitación y mejoramiento, se

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

pueden observar un número significativo de epífitas vasculares así como una especie de bromelia terrestre; las epífitas no vasculares solo fueron registradas en el campamento Sanín Villa (municipio de Río de Oro), el cual se encuentra a una altura sobre el nivel del mar muy por encima a la que se encuentran los municipios de Aguachica y Gamarra.

En las tablas 8 y 9 se presentan las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977 que fueron registradas por el concesionario como especies en veda, registradas en los hitos 56 y 59, la fuente de materiales Peralonso 3 y su vía de acceso, el campamento Sanín Villa y forófitos en los sitios de rehabilitación y mejoramiento (Hitos 60 a 62) para la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra departamento del Cesar.

Tabla 8. Especies vasculares en veda registradas en la Transversal Río de Oro - Aguaclara – Gamarra

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA ABSOLUTA
BROMELIACEAE	<i>Bromelia chrysantha</i>	29
	<i>Tillandsia balbisiana</i>	325
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	526
	<i>Tillandsia sp.</i>	25
	<i>Tillandsia usneoides (L.)</i>	510
	<i>Tillandsia recurvata (L.)</i>	4
ORCHIDACEAE	<i>Cohniella (Trichocentrum) ascendens.</i>	2
	<i>Encyclia cordigera</i>	34
	<i>Encyclia sp.</i>	145
	<i>Maxillaria sp.</i>	45
	<i>Orchidaceae sp. 1</i>	7
	<i>Orchidaceae sp. 2</i>	3

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. ADAPTADO POR DBBSE

Tabla 9. Especies no vasculares en veda registradas en la Transversal Río de Oro - Aguaclara – Gamarra

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	COBERTURA (cm ²)
MUSGOS	Fissidentaceae	<i>Fissidens sp.</i>	0,4
	Meteoriaceae	<i>Meteorium sp.</i>	6
	Macromitraceae	<i>Macromitrium sp.</i>	13 en indiv.
LIQUENES	Arthoniaceae	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>	2
	Lobariaceae	<i>Crocodia aurata</i>	2
	Opegraphaceae	<i>Opegrapha sp.</i>	5,1
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp.</i>	4
	Physciaceae	<i>Heterodermia sp.</i>	2
		<i>Physcia alba</i>	28,6
	Stereocaulaceae	<i>Lepraria sp.</i>	0,65
	Trentepohliaceae	<i>Trentepohlia sp.</i>	2
		No determinado	3,2

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. ADAPTADO POR DBBSE

De acuerdo con los resultados obtenidos se tiene la presencia de 1655 individuos en veda.

En resumen se encontraron veinticuatro especies (24) distribuidas en 4 grupos: Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, el género con más especies es *Tillandsia*. De acuerdo con este resultado se presenta a continuación el Plan de Manejo Ambiental.

2.5 PLAN DE MANEJO DE LAS ESPECIES DECLARADAS EN VEDA POR LA RESOLUCIÓN 0213 DE 1977.

▲ Programa de Conservación de Especies Vegetales Declaradas en Veda Nacional

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Metas. Proteger más del 70% de especies en veda dentro del AID.

Tipos de medidas a implementar

- *Rescate de epífitas, litófitas y terrestres en veda y/o amenaza*
- *Traslado de individuos*
- *Seguimiento de individuos trasladados*

Acciones a desarrollar

- ▲ **Rescate.** Intervención antrópica que tiene por finalidad salvaguardar la vida de los individuos sanos y que puedan sobrevivir en otro hospedero (Bromelias, orquídeas, Helechos y afines líquenes y briófitos).
- ▲ **Traslado.** Son las acciones concernientes a la reubicación de un individuo vegetal, que tiene como propósito fundamental garantizarle un sitio nuevo de emplazamiento, con características ambientales similares a las encontradas antes de realizar cualquier intervención antrópica.
- ▲ **Reubicación.** Es necesario reubicar los elementos vegetales herbáceos de habito epífita, litófito y terrestre (bromelias, orquídeas, líquenes y briofitos) y que tendrán afectación directa ya sea por la tala de los individuos que les sirven de hospederos o por la remoción del sustrato donde prosperan por encontrarse dentro del área de intervención proyecto. Para llevar a cabo esta actividad se contemplan las siguientes medidas:
 - **Actividades previas.** Antes de realizar la recolección de las bromelias, orquídeas, helechos, briofitos y líquenes para su resiembra se debe acondicionar un sitio cercano, como un bosque, en donde las plantas puedan ser hidratadas si llega a ser necesario por aspersión o riego, aplicárseles los tratamientos que haya lugar (aplicación de nutrientes, sustancias contra patógenos), y tenerse bajo observación constante. Simultáneamente deben ubicarse las zonas específicas con coberturas naturales que tengan las condiciones de mayor favorabilidad para hacer la respectiva reubicación.

Adicionalmente, se debe hacer una capacitación al personal (mano de obra no calificada) que hará parte del programa de manejo de especies epífitas, litófitas y terrestres vasculares y no vasculares; en los métodos de rescate y resiembra así como el uso adecuado de las herramientas, materiales y equipos que garanticen el mayor porcentaje de supervivencia posible de las plantas y la seguridad del personal.

- **Rescate.** Durante la recolección de epífitas, litófitas y terrestres, se debe tener especial cuidado, ya que estas plantas son muy susceptibles a cambio drásticos de humedad. Se debe tener en cuenta que los esfuerzos del rescate de epífitas, deben garantizar en el mayor porcentaje la supervivencia de los individuos vegetales. Entonces con el fin de optimizar el tiempo es necesario realizar este trabajo teniendo en cuenta 3 criterios de selección:
 - *Criterio de diversidad*
 - *Criterio fitosanitario*
 - *Criterio de senescencia*

Con la determinación de estos factores, es importante resaltar que el porcentaje de rescate en campo es de aproximadamente el 60%, pero con un buen manejo, la mayoría de las epífitas, litófitas y terrestres rescatadas llegaran a tener una buena respuesta de supervivencia, entre el 70 y el 80% del porcentaje rescatado. Las epífitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del apeado del árbol; las plantas epífitas ubicadas en el

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez apeado el árbol. Las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza según la legislación nacional y regional serán rescatadas directamente del lugar de emplazamiento, con parte del sustrato o suelo sobre el cual prosperan en la medida de lo posible. Para las litófitas la remoción se hará con ayuda de una espátula y para las terrestres se hará con ayuda de una pequeña pala.

En cuanto a la marcación de cada individuo vegetal, se realizará con una ficha que contenga el número del hospedero (sólo para epífitas), kilometraje correspondiente del cual se extrae (epífitas y litófitas), fecha de colecta e identificación de las epífitas y litófitas rescatadas.

▲ Resiembra, mantenimiento y seguimiento.

Se debe identificar y establecer los sitios de reubicación, los hospederos y los sustratos en los cuales se reubicarán las epífitas, litófitas y terrestres. La resiembra de las especies rescatadas podrá realizarse en las franjas de protección de drenajes y quebradas y/o reservas cercanas, siempre y cuando CORPOCESAR lo considere conveniente. Lo deseable es que las zonas elegidas presenten la humedad necesaria que contribuya con el normal desarrollo de las epífitas, litófitas y terrestres; por lo tanto se hace necesario realizar el proceso conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Los árboles hospederos de epífitas sembradas deberán ser numerados con pintura de aceite, que permita su identificación para llevar un adecuado registro en campo, de igual manera deberá realizarse el correspondiente soporte fotográfico de la actividad, para las plantas litófitas y terrestres, se georreferenciará y se marcará con pintura o banderines amarillos o rojos su nuevo sitio de emplazamiento, para facilitar su monitoreo.

El profesional hará seguimiento en campo una vez culminada la siembra y resiembra, 2 veces por mes, por un periodo de 8 meses, a la siembra de especies forestales en veda y a la resiembra de epífitas, litófitas, terrestres en veda y/o amenaza de la siguiente forma: seguimiento por 6 meses (12 días calendario) durante la etapa constructiva del proyecto y seguimiento por dos meses (4 días calendario) durante la etapa de desmantelamiento y abandono; se evidenciará el éxito de la siembra y/o resiembra mediante la observación del desarrollo de estructuras reproductivas y se registrarán los efectos positivos que se estén presentando como el adecuado prendimiento, la aparición de nuevos individuos, la floración, y la presencia de hijuelos entre otros y de igual manera deberán registrarse los efectos negativos que se presenten como el marchitamiento, la presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar. dos días al mes el profesional los utilizara para hacer trabajo de oficina (elaboración de fichas de seguimiento e informe); en este orden de ideas, los ayudantes (mano de obra no calificada) trabajarán en las actividades de manejo de especies vegetales en veda y/o amenaza por 30 días y el profesional (Biólogo) por 60 días.

Lugar de aplicación.

Sitios seleccionados en común acuerdo por la autoridad ambiental competente para la resiembra (CORPOCESAR), especialmente bordes de quebradas con Bosques riparios maduros.

Población beneficiada.

Municipios de Gamarra, Aguachica y Rio de Oro. Las especies reportadas hacen parte de los relictos de vegetación natural que caracterizan a la región y por lo tanto hacen parte de los ecosistemas que prestan servicios de vital importancia para la comunidad y por lo tanto se debe promover su debida protección de la vegetación.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Mecanismos y estrategias de participación

- ▲ Sensibilización e información a la comunidad circundante.
- ▲ Capacitación a la comunidad, contratistas y obreros.

Indicadores de seguimiento y monitoreo

▲ **Indicadores cualitativos**

1. Registro fotográfico
2. Formato de seguimiento trasplante de epífitas y litófitas

▲ **Indicadores cuantitativos**

3. Número de individuos Resembrados (epífitas y litófitas)/ Número de Individuos Inventariados (epífitas- litófitas)*100 = 60 %
4. Número de individuos o cobertura trasladados con Adecuado prendimiento* / Número de individuos o cobertura trasladados * 100 = 70%
5. Árboles plantados por compensación de especies forestales vedadas / árboles vedados sometidos a tala * 100 = (compensación asignada por el MADS)

*Adecuado Prendimiento: excelente estado fitosanitario para epífitas y litófitas a lo largo del tiempo después del rescate.

▲ **Frecuencia de medición**

- El indicador No. 1 se medirá cada vez que la Concesión Ruta del Sol lo considere necesario.
- El indicador No. 3 se medirá mes a mes por un período de 4 meses o en su defecto hasta cuando se realice la resiembra de la totalidad de las epífitas y litófitas.
- Los indicadores No. 2 y 4 se medirán 5 veces bimestral y semestralmente (ver seguimiento). En los meses 2, 4, 6, 12 y 18. La medición tendrá un período total de 18 meses.

▲ **Lugar de Medición:**

Se propone en primera instancia zonas de rondas hídricas, siempre y cuando la Autoridad Ambiental con injerencia en el área, lo considere pertinente.

▲ **Tipo de Análisis:** Cuantitativo evaluando la mitigación y/o compensación a la afectación realizada.

▲ **Forma de reporte:** Registro de seguimiento “Trasplante de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes”

Cronograma del Programa de Manejo de especies de flora en veda y/o amenaza

ACTIVIDAD	MESES																		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Capacitación, rescate, traslado, almacenamiento y resiembra de especies epífitas, litófitas y terrestres tanto vasculares como no vasculares																			
Seguimiento de epífitas, litófitas y terrestres resembradas																			

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Acorde a la revisión del documento técnico de información complementaria denominado “Solicitud de Levantamiento de Veda para el proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro - Aguaclara – Gamarra y su infraestructura asociada” y sus correspondientes anexos, solicitado a la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, para dar continuidad con el trámite de levantamiento de veda, se realizan las siguientes observaciones técnicas:

- 3.1 Continúa la inconsistencia de información en relación al número de hitos en que se subdivide la Transversal, tal como se observa en las páginas 5 y 6 del documento entregado. Así mismo, se informa que la intervención será de 73 kilómetros, longitud que al ser comparada con la relacionada en cada hito, no coincide con el kilometraje de intervención (78,89 Km. de los 8 hitos reportados).
- 3.2 El área de intervención donde se proyectan las fuentes de materiales corresponde a 448,6 ha y no al valor reportado por el solicitante en la Tabla 6-2 (pág. 48) del documento técnico entregado.
- 3.3 En la tabla 6-3 (pág. 50) se indican las coberturas vegetales presentes en las áreas destinadas para ZODME, en cuya relación se proyecta un Zodme “Hito 59 PR 15+250”, el cual no se reporta en la descripción de los polígonos del numeral 5.6.1 (Pág. 15 del documento entregado).
- 3.4 En relación a la clasificación taxonómica de las especies en veda reportadas para el proyecto vial, se realiza las siguientes observaciones a la Concesionaria:
 - La especie *Macromitrium* sp., no corresponde al grupo vegetal de las orquídeas, como es presentado en el documento así como en el archivo EXCEL, pertenece al grupo de los Briófitos a la familia Orthotrichaceae. Por lo tanto el valor de abundancia debe expresarse en términos de cobertura y no de número de individuos.
 - La especie de epífita no vascular *Meteorium* sp., no corresponde al grupo de los líquenes como se indica en el documento técnico y en el archivo EXCEL.
 - Realizar la identificación taxonómica de los especímenes que han sido catalogados como “No determinado”
 - Corroborar los nombres científicos con la nomenclatura taxonómica vigente, toda vez que se encontraron especies como *Cohniella ascendens* la cual corresponde actualmente al género *Trichocentrum*.
- 3.5 Se considera necesario que antes de realizar las actividades de remoción de la cobertura vegetal, se realice la identificación taxonómica a nivel de especie de todos los especímenes que reporta la empresa a nivel de género. Se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 se establecen las especies amenazadas en el territorio nacional, dentro de las cuales para el género *Tillandsia* se reportan 19 especies en estado de amenaza.
- 3.6 Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados se encuentran las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes y por lo tanto no se incluyen las demás especies identificadas en el documento técnico presentado y por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás familias reportadas (*Araceae*, *Cactaceae*, *Polypodiaceae*, *Bignoniaceae*), toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

3.7 Se considera que las acciones de seguimiento y monitoreo de los especímenes objeto de traslado y reubicación debe realizarse por un período mínimo de dos (2) años a fin de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisada la información del documento técnico presentados por **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.** para el proyecto “Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)” de los Municipios de Río de Oro, Aguachica y Gamarra del Departamento del Cesar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977 para las especies de los grupos vegetales de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, así como los Líquenes, reportados en el marco del proyecto.

4.1.1 Los individuos sobre los cuales se efectúa el presente levantamiento corresponde a las especies reportadas en las tablas 8 y 9 del presente concepto técnico.

4.1.2 El presente levantamiento de veda se efectúa sobre el AID del proyecto de acuerdo a la localización de los sub-tramos reportados en la Tabla 1. Del presente concepto técnico y la Fuente de materiales Peralonso 3, su vía de acceso, el campamento Sanín Villa (PR 37+000) y los forófitos del inventario para las obras de rehabilitación y mejoramiento.

4.2 Informar a **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados no se encuentran las demás especies identificadas en el documento técnico presentado y por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás familias reportadas, toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional. No obstante, el solicitante deberá verificar ante la Corporación Autónoma Regional competente, si dichas especies se encuentran vedadas por alguna normatividad a nivel regional y en caso de estarlo, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda ante la autoridad competente, previa a su intervención.

4.3 La **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta de manejo que incluya actividades que permitan la conservación de la diversidad de los grupos afectados y en estado de veda, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento y/o protección del recurso hídrico y que sean articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales propuesto, para su posterior evaluación; así mismo debe contemplar lo siguiente:

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

- 1) El área donde se implementarán las medidas de manejo, puede estar incluida en el área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto. Además debe estar en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, las cuales serán concertadas con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR).
- 2) Las medidas de manejo a implementar, deben ser complementadas por un proceso de monitoreo, para lo cual se solicita a la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.** que desarrolle un plan de monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas, un cronograma detallado por un período mínimo de dos (2) años.
- 3) Mapas a escala adecuada, con propuesta de localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.

4.4 La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, deberá implementar las siguientes medidas y articularlas y/o incorporarlas al Programa de Conservación de especies vegetales en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Se debe verificar la identificación taxonómica a nivel de especie de todos los individuos vasculares y no vasculares en estado de veda reportados hasta género y de igual manera corroborar el estado de amenaza en el territorio nacional determinado mediante la Resolución No 192 del 10 de febrero de 2014, listado de especies dentro de las cuales para el género *Tillandsia* reporta 19 especies en estado de amenaza.
- 2) Las áreas de reubicación de los individuos deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.
- 3) El porcentaje de rescate de los individuos deberá ser el 70% de cada una de las especies vasculares (bromelias y orquídeas) encontradas en el desarrollo del proyecto. El porcentaje de rescate de los individuos está sujeto a la abundancia que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades propias del proyecto y debe realizarse siguiendo los criterios propuestos por la Concesionaria (criterios de diversidad, fitosanitarios y senescencia), además de implementar el Criterio fitosanitario.
- 4) Para el caso de las especies no vasculares se debe realizar el rescate del 60% de la cobertura de cada una de las especies encontradas y reportadas.
- 5) Se acepta el porcentaje de sobrevivencia propuesto por la Concesionaria (entre 70 y 80%) de las especies epífitas, litófitas y terrestres rescatadas.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

6) *En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.*

4.5 **La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, debe presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) *Reportar la relación de especies en veda de hábito epífita, litófito y terrestre encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.*
- 2) *Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda, soportadas con registros fotográficos.*
- 3) *Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.*

4.6 **La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, en el primer informe deberá dar alcance a lo señalado en las consideraciones técnicas del **numeral 3** del presente concepto técnico, así como presentar la siguiente información:

- 1) *Un cronograma detallado de seguimiento y monitoreo para un período de dos (2) años, en el cual se adopten las actividades de manejo propuestas por la empresa y se incluya las medidas establecidas en el presente concepto.*
- 2) *Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo.*
- 3) *Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y las medidas preventivas y correctivas implementadas.*
- 4) *Medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en el Programa de Conservación de especies vegetales por la intervención de especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977*

4.7 **La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, debe informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

4.8 **La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil con el fin asegurar la permanencia de las poblaciones

En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente levantamiento parcial de la veda de las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977, está condicionado al otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

(...)”

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0252 del 30 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)*” a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos vegetales de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, así como los Líquenes, del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)” a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. identificada bajo el NIT. 900.330.667-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Paragrafo 1. – Los individuos sobre los cuales se efectúa el presente levantamiento corresponde a las especies reportadas en las siguientes tablas:

Tabla 10. Especies vasculares en veda registradas en la Transversal Rio de Oro - Aguaclara – Gamarra

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA ABSOLUTA
BROMELIACEAE	<i>Bromelia chrysantha</i>	29
	<i>Tillandsia balbisiana</i>	325
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	526
	<i>Tillandsia sp.</i>	25
	<i>Tillandsia usneoides (L.)</i>	510
	<i>Tillandsia recurvata (L.)</i>	4
ORCHIDACEAE	<i>Cohniella (Trichocentrum) ascendens.</i>	2
	<i>Encyclia cordigera</i>	34
	<i>Encyclia sp.</i>	145
	<i>Maxillaria sp.</i>	45
	<i>Orchidaceae sp. 1</i>	7
	<i>Orchidaceae sp. 2</i>	3

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial.
2014. ADAPTADO POR DBBSE

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Tabla 11. Especies no vasculares en veda registradas en la Transversal Río de Oro - Aguaclara – Gamarra

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	COBERTURA (cm ²)
MUSGOS	<i>Fissidentaceae</i>	<i>Fissidens sp.</i>	0,4
	<i>Meteoriaceae</i>	<i>Meteorium sp.</i>	6
	<i>Macromitraceae</i>	<i>Macromitrium sp.</i>	13 en indiv.
LÍQUENES	<i>Arthoniaceae</i>	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>	2
	<i>Lobariaceae</i>	<i>Crocodia aurata</i>	2
	<i>Opegraphaceae</i>	<i>Opegrapha sp.</i>	5,1
	<i>Parmeliaceae</i>	<i>Parmotrema sp.</i>	4
	<i>Physciaceae</i>	<i>Heterodermia sp.</i>	2
		<i>Physcia alba</i>	28,6
	<i>Stereocaulaceae</i>	<i>Lepraria sp.</i>	0,65
	<i>Trentepohliaceae</i>	<i>Trentepohlia sp.</i>	2
		No determinado	3,2

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. ADAPTADO POR DBBSE

Paragrafo 2. – El presente levantamiento de veda se efectúa sobre el AID del proyecto de acuerdo a la localización de los sub-tramos reportados en la Tabla 1., del presente acto administrativo y la Fuente de materiales Peralonso 3, su vía de acceso, el campamento Sanín Villa (PR 37+000) y los forófitos del inventario para las obras de rehabilitación y mejoramiento.

Tabla 12 Localización de los sub-tramos de la Transversal Río de Oro - Gamarra

SUBTRAMO	LOCALIZACIÓN	HITOS	LONGITUD (KM)
SUBTRAMO 1	Puerto Capulco – Aguaclara	56	8,9
		57	7,4
		58	10,34
		59	9,25
SUBTRAMO 2	Aguaclara – PR 20 de la Ruta 70	60	10
		61	10
SUBTRAMO 3	PR 20 – PR 43 de la Ruta 70	62	10
		63	13
TOTAL			78,89

Fuente: Documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol Concesionaria vial. 2014. Adaptada por DBBSE

Paragrafo 3. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicar a Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados no se encuentran las demás especies identificadas en el documento técnico presentado y por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás familias reportadas, toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional. No obstante, el solicitante deberá verificar ante la Corporación Autónoma Regional competente, si dichas especies se encuentran vedadas por alguna normatividad a nivel regional y en caso de estarlo, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda ante la autoridad competente, previa a su intervención.

Artículo 2. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta de manejo que

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

incluya actividades que permitan la conservación de la diversidad de los grupos afectados y en estado de veda, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento y/o protección del recurso hídrico y que sean articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales propuesto, para su posterior evaluación; así mismo debe contemplar lo siguiente:

- 1) El área donde se implementarán las medidas de manejo, puede estar incluida en el área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto. Además debe estar en el marco de un área de reserva o bajo alguna figura de protección o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, las cuales serán concertadas con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR).
- 2) Las medidas de manejo a implementar, deben ser complementadas por un proceso de monitoreo, para lo cual se solicita a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. que desarrolle un plan de monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas, un cronograma detallado por un período mínimo de dos (2) años.
- 3) Mapas a escala adecuada, con propuesta de localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.

Artículo 3. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, deberá implementar las siguientes medidas y articularlas y/o incorporarlas al Programa de Conservación de especies vegetales en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Verificar la identificación taxonómica a nivel de especie de todos los individuos vasculares y no vasculares en estado de veda reportados hasta género y de igual manera corroborar el estado de amenaza en el territorio nacional determinado mediante la Resolución No 192 del 10 de febrero de 2014, listado de especies dentro de las cuales para el género *Tillandsia* reporta 19 especies en estado de amenaza.
- 2) Las áreas de reubicación de los individuos deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.
- 3) El porcentaje de rescate de los individuos deberá ser el 70% de cada una de las especies vasculares (bromelias y orquídeas) encontradas en el desarrollo del proyecto. El porcentaje de rescate de los individuos está sujeto a la abundancia que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades propias del proyecto y debe realizarse siguiendo los criterios propuestos por la Concesionaria (criterios de diversidad, fitosanitarios y senescencia), además de implementar el Criterio fitosanitario.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 4) Para el caso de las especies no vasculares se debe realizar el rescate del 60% de la cobertura de cada una de las especies encontradas y reportadas.
- 5) Se acepta el porcentaje de sobrevivencia propuesto por la Concesionaria (entre 70 y 80%) de las especies epífitas, litófitas y terrestres rescatadas.
- 6) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.

Artículo 4. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes; Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Reportar la relación de especies en veda de hábito epífita, litófito y terrestre encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda, soportadas con registros fotográficos.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.

Artículo 5. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en el primer informe deberá dar alcance a lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente acto administrativo, así como presentar la siguiente información:

- 1) Un cronograma detallado de seguimiento y monitoreo para un período de dos (2) años, en el cual se adopten las actividades de manejo propuestas por la empresa y se incluya las medidas establecidas en el presente concepto.
- 2) Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo.
- 3) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- 4) Medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en el Programa de Conservación de especies vegetales por la intervención de especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977

Artículo 6. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

Artículo 7. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil con el fin asegurar la permanencia de las poblaciones

Artículo 8. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar a este Ministerio los nuevos registros de especies vedadas que posteriormente se encuentren en la cobertura vegetal que será removida, con el fin de actualizar la base de datos existente.

Artículo 9. – En caso de presentarse mortalidad la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas.

Artículo 10. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 11. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 12. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 13. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0174 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 14. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 15. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>HJ</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. <i>Garrid</i>
Expediente:	ATV 0174.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0252 del 30 de diciembre del 2014.
Proyecto:	Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguacalara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso).
Empresa:	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
Fecha:	09/02/2015

